

Guía de derecho de acceso a la información ambiental

PARA LA DEFENSA DE LA TIERRA Y EL TERRITORIO



ARTICLE 19



La presente ***Guía de derecho a la información ambiental para la defensa de la Tierra y el Territorio,*** busca dar a conocer el derecho de acceso a la información ambiental como una herramienta básica que permita a las personas de los pueblos y comunidades indígenas en México, ejercerlo. Principalmente, a quienes se encuentran en procesos de defensa en asuntos ambientales.

La Guía también pretende orientar sobre las obligaciones de los gobiernos en materia de derecho de acceso a la información, así como su aplicación.



***Iyo nanukuo ra tu' un ka' a va' ajira
taaon nee nu niji, tyi +n y+v+ ni kuvio,
+n ni vi ve' i neo, je iyo kumioma.***

***Debemos buscar las palabras que nos
hermanan a los que vivimos en este planeta,
porque somos sólo uno, tenemos una sola
casa y debemos de cuidarla.***





Presentación

Los pueblos indígenas representan una gran riqueza cultural, lingüística y social. Además de contar con diversas formas de organización comunitaria y normativa, el cuidado del territorio ha sido un ejemplo destacado en la defensa de sus derechos humanos.

A pesar de la incansable lucha por el respeto a sus formas de habitar el mundo, históricamente han sido víctimas de racismo, despojo y constantes violaciones a sus derechos humanos, territorios y libertad para decidir sobre sus formas de vida y autonomía.

Principios de los derechos humanos

El reconocimiento y aplicación de los derechos humanos -a los que las autoridades se encuentran obligadas a respetar-, se rige por los siguientes principios:



¿Qué significa esto?



Universales

Todas las personas deben tener acceso a los derechos humanos desde una base de igualdad y no discriminación.



Igualdad y no discriminación

Todas las personas nacen libres y en igualdad de derechos; por lo que sin ninguna distinción, deben disfrutar de los derechos humanos.



Inalienables

Ninguna persona puede renunciar a los derechos humanos.



Interdependencia

Todos los derechos humanos se encuentran relacionados. No se puede tener un derecho y otro no, porque avanzan en igualdad.



Indivisibles

Los derechos humanos no se pueden dividir, ni tener sólo una parte de un derecho.



Progresividad

Los gobiernos tienen la obligación de brindar las condiciones adecuadas para que las personas puedan disfrutar de los derechos humanos, sin que se pueda retroceder en ese avance.



Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Durante las últimas tres décadas, los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas, han sido reconocidos tanto a nivel nacional como internacional.

Uno de los avances más importantes fue la elaboración del Convenio 169 de la OIT, el cual ha servido de base para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas del mundo.



¿Se llevan a la práctica estos derechos?

La Organización Nacional de las Naciones Unidas (ONU) ha reconocido que, a pesar de que existe un gran avance en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, existen barreras para llevarlos a la práctica.

A esto se le conoce como **Brecha de implementación**.



¿Qué es la brecha de implementación?

Se refiere a las barreras que existen para hacer reales los avances en los derechos de los pueblos Indígenas.

La aplicación y cumplimiento de las leyes en el día a día, enfrenta múltiples obstáculos.



¿Cuáles han sido los avances en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas?

- Reconocimiento de las lenguas, culturas y tradiciones.
- Regulación del acceso a los recursos naturales y a la tierra.
- Reconocimiento de la autonomía y el autogobierno (en algunos casos).
- Derecho a la consulta previa, libre e informada.



¿Cuál es la situación en México?

Desafortunadamente, en México aún existe la brecha de implementación, la cual se puede observar en las condiciones de vida y oportunidades que tienen los pueblos indígenas.

Esta situación se repite en otros países latinoamericanos, por lo que es necesario continuar con el diálogo sobre si las limitaciones para ejercer los derechos de los pueblos indígenas se deben

a:

· Problemas de normatividad

· Relación entre Estado*
y pueblos indígenas

*En este apartado la palabra "Estado" se refiere al gobierno de un país. Cuando se menciona "Estados" se hace referencia a la relación de los pueblos con el gobierno.

Problemas de normatividad

Ejemplos:

1. Aunque el derecho al uso de las lenguas indígenas en espacios públicos y privados está reconocido legalmente, en la práctica hay muy pocos intérpretes y personal que hable una lengua indígena en los espacios de gobierno (artículo 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas).
2. Aunque la ley establece que las instituciones de gobierno deben contar con información en lenguas indígenas y en formatos accesibles, en la realidad no sucede así (artículo 42, fracción XIII, LGTAIP).

Relación entre Estado y pueblos indígenas

Pese a que se reconoce la diversidad lingüística y cultural en la conformación del país, las estructuras estatales y sociales cuentan con un diseño que contempla sólo una lengua y una cultura.

A más de 30 años del reconocimiento de derechos, las leyes no bastan para transformar la realidad de los pueblos indígenas.

Las leyes creadas para la proteger la diversidad del país por sí mismas no serán funcionales si no se remueven otro tipo de actitudes, acciones y políticas diseñadas desde la construcción de un Estado monocultural que reproduce esquemas de poder y privilegios que se han normalizado en la vida pública y privada [Cepiadet, 2021, 2].

El derecho de las mujeres a la toma de decisiones ambientales

Además del reconocimiento de los pueblos indígenas para decidir sobre sus formas de vida, autonomía y autodeterminación, uno de los ejes fundamentales en la defensa de la tierra y el territorio es la participación de las mujeres indígenas y rurales en la toma de decisiones ambientales. En la mayoría de los casos, son ellas quienes defienden el territorio en primera línea y se encuentran más expuestas a los riesgos que esto conlleva.

En la Recomendación General 39 del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de la ONU, señala que los Estados:

Garanticen el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres y las niñas indígenas en los asuntos que afecten a su medio ambiente, sus tierras, su patrimonio cultural y sus recursos naturales, incluyendo cualquier propuesta para designar sus tierras como zona protegida con fines de conservación o de mitigación del cambio climático, o de secuestro de carbono y comercio de derechos de emisión de carbono, o para aplicar un proyecto de energía verde en sus tierras, y cualquier otro asunto que afecte significativamente a sus derechos humanos (CEDAW/C/GC/39)

Los derechos de las mujeres*

- Derecho a la vida.
- Derecho a la alimentación.
- Derecho al agua.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho a la salud.
- Derecho al territorio.
- Derecho a la información pública.
- Derecho a la información ambiental.
- Derecho a la participación política.
- Derecho a la toma de decisiones en asuntos ambientales.
- Derechos de las niñas y niños a un medio ambiente sano.
- Derecho a una vida libre de violencia.
- Derechos sexuales y reproductivos.

* Recomendación General 39 del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre el Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible (párrafo d, pp:28)

<https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no39-2022-rights-indigeneous>

* No se limitan a estos derechos, sólo se mencionan algunos a manera de ejemplo.

Es fundamental reconocer el rol de las mujeres como defensoras de tierra y territorio; así como fomentar espacios de diálogo y reflexión a nivel comunitario que permitan a más mujeres involucrarse, informarse y decidir sobre cuestiones que las afectan. Es relevante reconocer su papel de forma activa, como tomadoras de decisiones en temáticas ambientales.

Obligaciones de las autoridades para un ejercicio equitativo en la toma de decisiones



Reconocer a las mujeres rurales el derecho a la propiedad sobre la tierra para la defensa de la tierra y el territorio en sus comunidades.



Garantizar el derecho de acceso a la información ambiental de forma veraz, oportuna y culturalmente adecuada. Esto es imprescindible para que las mujeres rurales puedan acceder a otros derechos.



Generar las condiciones que permitan la libre participación política de las mujeres en espacios de toma de decisiones para el fortalecimiento de sus procesos de autonomía; así como de la capacidad de organización y decisión sobre sus vidas y comunidades.



Eliminar todas las formas de violencia o discriminación contras las mujeres.

Marco Normativo



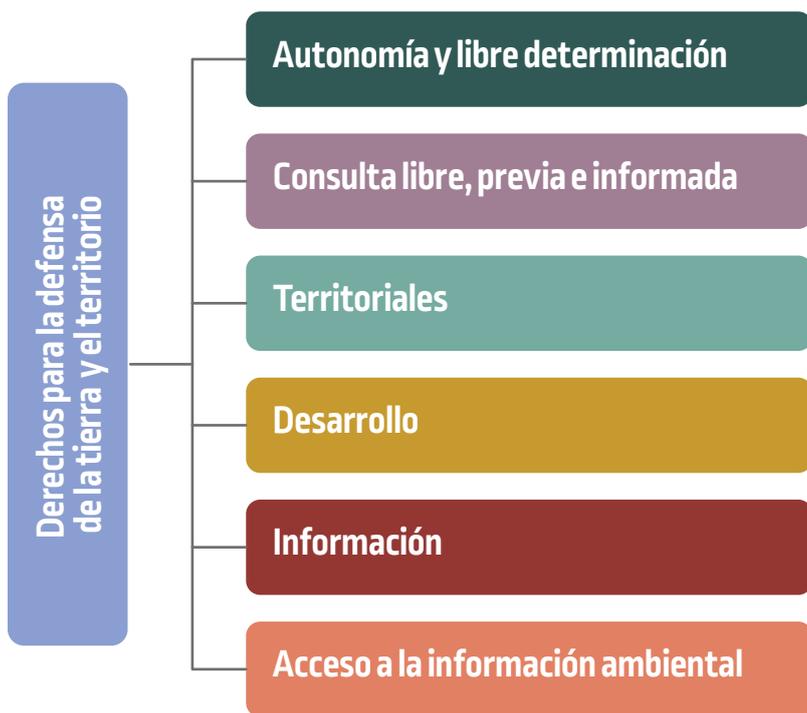
***Naan nin ya iyo tutu nakeen ra ñujin
sa'ao nu neo,
Tyituvi ra, ra ñuji satata, ra jiene
kuatyj, nat+ra ra nu ñuu neo
Saa va iyo kuniio je naa nio na katyi
ra tutu a.***

***No se te olvide que existen leyes
que protegen lo que hacemos en
nuestras comunidades. Protegen
nuestra medicina, sistema de
justicia y todo lo que existe en
nuestro territorio. Por eso, es
importante conocer y no olvidar lo
que dicen estas leyes.***



1. Marco normativo

Vamos a conocer las leyes, normas y reglamentos que protegen los derechos de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas en relación con la defensa de la tierra y el territorio.



A continuación, se explica cada uno de estos derechos.

Derecho a la autonomía y libre determinación

¿Qué es?

Es la libertad que tienen los pueblos indígenas para decidir qué hacer con su organización, cultura, tierras, recursos y desarrollo; esto incluye la decisión de apartarse de otros grupos. Es el derecho más importante para la protección y existencia de los pueblos indígenas.

¿Qué dice la ley?

La Declaración de las Naciones Unidas para los Derechos Indígenas, en los artículos 3º y 4º, establecen:

Artículo 3.- Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4.- Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.



Derecho a la consulta libre, previa e informada

¿Qué es?

El derecho a la consulta es una forma de participación basada en el diálogo entre el gobierno y los pueblos indígenas.

Ante todo, es un derecho de los pueblos indígenas y un deber del Estado.

¿Qué dice la ley?

El derecho a la consulta previa, libre e informada, “es uno de los mecanismos más importante para el respeto y la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas” (CNDH, 2016, 7).

Este derecho proviene del Convenio 169 de la OIT, que establece la adopción de medidas y procesos de consulta por parte los gobiernos, cuando puedan afectar directamente a los pueblos indígenas:

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.



Derechos territoriales

¿Qué es?

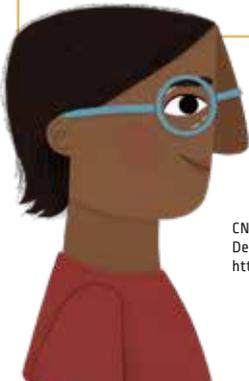
Los derechos territoriales se entienden como la protección que los pueblos indígenas le dan a su forma de vida y la relación con sus tierras, recursos naturales, tradiciones, lugares sagrados y sus propias formas de organización social, económica y política (Artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT).

Este derecho protege toda la superficie terrestre y los recursos naturales (de la superficie y el subsuelo) que habitan las poblaciones indígenas.

Las tierras y los recursos naturales conforman la noción jurídica de “territorio”, tal como lo ha confirmado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

¿Qué dice la ley?

El Convenio 169 de la OIT, en el artículo 13.2, dispone en términos similares que “la utilización del término ‘tierras’ (...) deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”.



Derecho al desarrollo

¿Qué es?

Este derecho humano establece que las personas y los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él [Artículo 1 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, ONU, 1986].

¿Qué dice la ley?

En relación con este derecho, se retoma lo establecido por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUDPI), documentos que establecen:

Artículo 7 del Convenio número 169 de la OIT:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 20 (DNUDPI):

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

Derecho a la información

¿Qué es?

De acuerdo con la Constitución, se refiere al derecho que toda persona tiene al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo por cualquier medio de expresión.

¿Qué dice la ley?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece en el artículo 6, segundo párrafo, lo siguiente:

A su vez y relacionado con personas indígenas, el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), establece:

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.



Derecho de acceso a la información ambiental

¿Qué es?

El derecho de acceso a la información ambiental permite preguntar a los gobiernos, empresas y a quienes pretendan realizar actividades en las comunidades, sobre los impactos de dichas acciones, con la intención de que las personas puedan conocer y decidir sobre aquellas actividades, acciones o proyectos que se vayan a realizar. Va de la mano con el derecho a un medio ambiente sano y a la protección de los recursos naturales.

¿Qué dice la ley?

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se considera como información ambiental:

Cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos (Artículo 159 BIS 3).



Acuerdo de Escazú

¿Qué es?

A nivel regional, existe el Acuerdo de Escazú, cuyo objetivo es asegurar que los países firmantes en América Latina y el Caribe, garanticen el acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones ambientales, el acceso a la justicia en asuntos ambientales y la protección a personas defensoras del medio ambiente.

¿Qué dice la ley?

De acuerdo con este tratado, el derecho de acceso a la información ambiental abarca, entre otros aspectos, los siguientes:

- Solicitar y recibir la información medioambiental sin necesidad de manifestar a las autoridades el interés o razones por las que lo solicita.
- Facilitar que personas o grupos en situación de vulnerabilidad puedan acceder a la información ambiental, considerando la participación en igualdad de condiciones.
- Los procedimientos, así como la información misma, deben compartirse en formatos sencillos, accesibles y culturalmente adecuados.

Asimismo, establece que las autoridades:

- Generen mecanismos para garantizar el acceso a toda la información ambiental, dando asistencia a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.
- Generen y publiquen información ambiental proactivamente, que sea reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles sin restricciones para su reproducción o uso.



En una sociedad democrática es fundamental que se reconozca a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derechos. Por ello, que las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas conozcan sus derechos y sepan en qué leyes están reconocidos; así como las obligaciones de las autoridades para respetar y garantizar su aplicación, es esencial para:

- La defensa de la tierra y el territorio.
- Los derechos colectivos a la autonomía y libre determinación.
- El derecho a la consulta previa, libre e informada.
- El derecho de acceso a la información medioambiental.

Herramientas para defender los derechos *de los pueblos indígenas*



***Iyo s+s+ ra tu'un, tutu, ñujin
kuatyun je tyinei nastuvi ra ñuji
retu no'on na ñuji namao ra ñuji iyo
nu neo.***

***Existen palabras, documentos y
experiencias que podemos tomar
en cuenta para defender nuestros
territorios cuando se presente
algún problema en nuestra
comunidad.***



2. Herramientas para defender los derechos de los pueblos indígenas

Cuando una persona, pueblo o comunidad enfrenta un problema en el que se ha violado un derecho individual o colectivo, existen rutas legales y alternativas para exigir el respeto a los derechos establecidos por la ley.

En este apartado se explicarán estas rutas y alternativas legales.



a) Mecanismos de protección jurisdiccional.



b) Mecanismos de protección no jurisdiccional.



c) Mecanismos internacionales y regionales de DDHH.



d) Alternativas no legales de acción comunitaria.



e) Otras herramientas.

Estos mecanismos pueden ser utilizados por las comunidades de manera conjunta o por separado. En muchas situaciones, y dependiendo del contexto y problemática que enfrenta la comunidad, es necesario acudir ante diversas instancias y agotar todos los recursos jurídicos que existen en la legislación mexicana.

a) Mecanismos de protección jurisdiccional

Las personas, comunidades y pueblos indígenas tienen derecho a exigir justicia a través de dos vías:



· Autoridades comunitarias.



· Autoridades del Estado (como fiscalías, juzgados y tribunales).

En ambos casos, es necesario que las autoridades resuelvan los problemas de manera eficiente, sencilla y comprensible, utilizando la lengua de la persona o comunidad que busca justicia, así como la comprensión de su contexto socio cultural.

Los mecanismos jurisdiccionales son aquellos en los que una autoridad (comunitaria o estatal), resuelve problemas individuales o colectivos cuando se han violado los derechos de personas o pueblos indígenas.

Exigir justicia a las instituciones de gobierno es un derecho de todas las personas y comunidades. Para ello, deben existir rutas accesibles de justicia que permitan la reparación del daño cuando se ha impedido o violado algún derecho.

Instancias jurisdiccionales

¿Qué significa esto?

Denuncias

Es el medio por el cual una persona informa a una autoridad que se ha cometido un delito, ya sea por acción u omisión.

Demandas

Se recurre a esta instancia cuando el actuar de una persona, colectivo o autoridad está incumpliendo o realizando actos de naturaleza civil como el incumplimiento de un contrato o convenio, así como acciones que involucran a personas o núcleos agrarios.

En estos casos, se pueden llevar a cabo medidas de naturaleza administrativa. Por ejemplo; un permiso de aprovechamiento forestal, un acuerdo, entre otros que los afecten.

Amparos

El amparo es un medio de defensa que las personas tenemos para proteger, ante los tribunales, los derechos que reconoce nuestra Constitución cuando consideramos que una autoridad los está violentando [SCJN, 2014, 12].

Jurisdicción indígena

Las comunidades indígenas tienen el derecho a resolver problemas internos mediante sus propias autoridades, procedimientos e instituciones, sin necesidad de recurrir a instancias externas, siempre y cuando se respeten los principios establecidos en la Constitución.

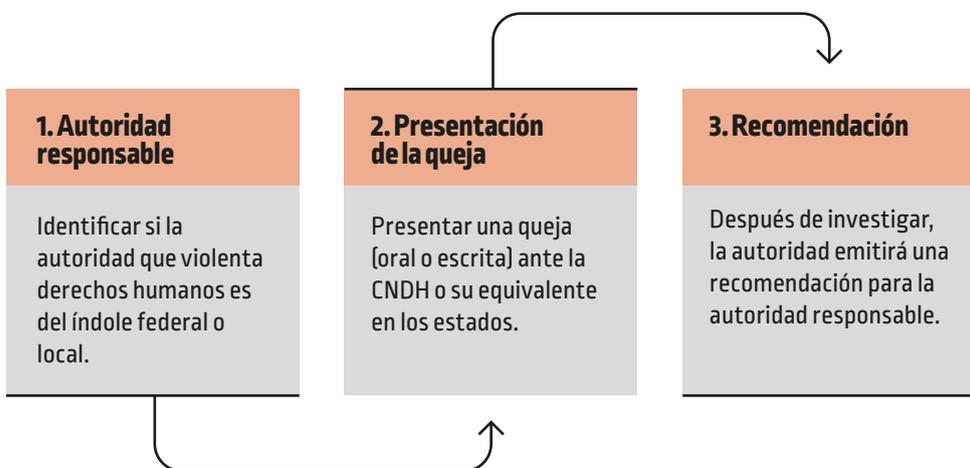
b) Mecanismos de protección no jurisdiccional

Los mecanismos no jurisdiccionales son aquellas formas de resolver problemas sin acudir a una autoridad comunitaria o del Estado, pero sí ante instancias internacionales y nacionales que revisen el comportamiento y conducta de las autoridades que violen derechos humanos.



Dichas instancias emiten recomendaciones a los responsables para evitar que el daño o delito se siga perpetuando. En México tenemos una Comisión Nacional de Derechos Humanos y en cada estado una comisión a nivel estatal.

Ejemplo de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos



Mecanismos no jurisdiccionales

c) Mecanismos internacionales y regionales de DDHH

A nivel internacional existen diversos mecanismos de derechos humanos, los cuales funcionan como un “órgano que vigila el cumplimiento y los compromisos aceptados por acuerdos a nivel internacional, así como otros instrumentos y tratados de derechos humanos”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, ACNUDH).

A través de estos mecanismos internacionales se puede contribuir a que los gobiernos creen leyes pertinentes y respeten los estándares internacionales en derechos humanos. Algunos de estos mecanismos tienen la competencia de recibir denuncias sobre violaciones a derechos de personas defensoras en cuestiones ambientales.

Pueden emitir recomendaciones y sentencias a gobiernos sobre violaciones graves a derechos humanos.

Los principales se enlistan a continuación, aunque no son limitativos:

Sistema Universal de Derechos Humanos



Organización de las Naciones Unidas (ONU)

El Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es el principal órgano del Sistema y tiene el mandato de formular recomendaciones con el fin de desarrollar el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos.

Así mismo, dentro del Sistema Universal, también existen los procedimientos especiales: reportorías, grupos de trabajo y expertos independientes.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos



Organización de Estados Americanos (OEA)

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (en adelante “SIDH” o “Sistema Interamericano”) es el mecanismo regional encargado de promover y proteger los derechos humanos en América.

Órganos de tratados de las Naciones Unidas

Son comités de expertos que tienen el mandato de supervisar cómo los países que forman parte de las Naciones Unidas, cumplen sus obligaciones en aplicar los derechos humanos garantizado en el tratado.

- Comité de Derechos Humanos.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Relatorías Especiales y Grupos de trabajo.

Relatorías y grupos de trabajo de la ONU

Son personas expertas independientes en derechos humanos que investigan las violaciones o intervienen en situaciones de emergencia. Estos expertos examinan y supervisan situaciones relacionadas con los derechos humanos en países determinados o en casos importantes de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo e informan públicamente al respecto. [Cátedra Unesco de Derechos Humanos de las UNAM].

A continuación se enuncian algunas Relatorías Especiales, relacionados a la defensa de la tierra y el territorio.

1. Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos.
2. Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.
3. Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento.
4. Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.
5. Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
6. Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.
7. Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
8. Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático.
9. Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos.
10. Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.
11. Relator Especial sobre el derecho al desarrollo.
12. Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

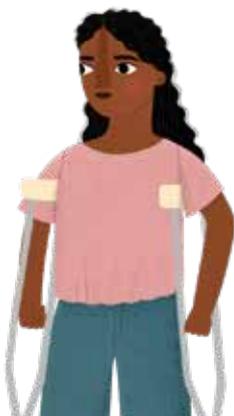
Organización de Estados Americanos (OEA)

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos está compuesto por una serie de tratados y dos órganos de protección, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sede en Washington, D.C. y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) con sede en San José, Costa Rica.

Relatorías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Las relatorías temáticas de la CIDH, se crearon con el objetivo de brindar especial atención a grupos y comunidades en situaciones de vulnerabilidad o históricamente discriminados. Su función es fortalecer el proceso de la propia CIDH, a través de insumos y análisis sobre un derecho específico o la situación de un país (Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

- Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (1990).
- Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres (1994).
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (1997).
- Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (2001).
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, (2005).
- Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (2017).



d) Alternativas no legales de acción comunitaria

Existen otros mecanismos que se usan como estrategia en la defensa de recursos naturales; estos son los que se utilizan en las propias comunidades con el apoyo de medios de comunicación, organizaciones, colectivos y otras comunidades con las que se comparten las mismas posturas.

Estos mecanismos pueden ser la protesta social, mesas de diálogo, comunicados, eventos culturales o cualquier otro medio, a fin de difundir las situaciones que se atraviesan.

Mecanismos extralegales



Protesta

Usar espacios públicos estratégicos para informar sobre las violaciones a derechos. El derecho a la protesta está establecido en el artículo 6ª de la Constitución.



Acciones comunitarias

Realizar foros políticos, culturales o deportivos.



Alianzas colectivas

Involucrar a otras organizaciones o comunidades a participar en la lucha por la defensa de derechos.



Denuncias públicas

Informar a la sociedad sobre la situación que se enfrenta a través de comunicados de prensa.



e) Otras herramientas

Existen otras herramientas a las que se puede recurrir en los procesos de defensa. Algunas permiten solicitar información a instituciones de gobierno para construir argumentos a favor de las personas o comunidades a las que se les han violado sus derechos. Además, esta información fortalece el acceso a la justicia a través de los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

Recordemos que la lucha por la defensa de la tierra, territorio y recursos naturales constituye una postura política e ideológica.

A continuación, se describen algunas de estas herramientas.

Herramientas

Solicitudes de acceso a la información pública

Es un escrito o petición tipo pregunta que se realiza ante la autoridad correspondiente para que comparta información pública.

Se pueden realizar solicitudes para conocer cuestiones como: el trabajo de las autoridades, funciones o la manera en que se ejercen los recursos públicos. También información sobre trámites, planes, programas y proyectos, que contribuyan a la toma de decisiones.

Estas peticiones se pueden hacer directamente con la institución o autoridad que tenga la información requerida a través de: las unidades de transparencia, vía telefónica o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En México hay 33 organismos garantes del derecho a la información: 32 estatales y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Estos organismos son autónomos y vigilan el cumplimiento de la Ley en materia de derecho a la información y protección de datos personales, garantizando que los sujetos obligados entreguen de forma oportuna y adecuada información a cualquier persona que la solicite.

De acuerdo con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación de las autoridades proporcionar la información solicitada. Ante una negativa se puede meter una queja en el órgano garante Nacional o Estatal.

Litigio estratégico

Consiste en acompañar el proceso con una abogada (o) de defensa con diversas acciones que coloquen el problema planteado en la opinión pública para que todas las personas puedan conocer el desarrollo del proceso.

Amicus curiae

Es un escrito mediante el cual se emite una opinión experta por parte de una persona, institución gubernamental, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o alguna otra, sobre un tema que se esté resolviendo en un juzgado o tribunal y que ayude a la persona juzgadora a comprender un panorama más amplio de la responsabilidad que implica o las afectaciones que suscitará su determinación.

Peritajes antropológicos

Es un documento que una persona experta en antropología le presenta a la autoridad que va a resolver algún tema que afecta a la persona o comunidad a petición de la propia autoridad (juzgado o tribunal) o como prueba de la comunidad para establecer las características culturales de la comunidad.

También pueden ser contruidos con los propios conocimientos de la comunidad involucrada.

Visitas in situ

Son visitas que pueden hacer las personas fiscales, juezas, magistradas, ministras, comisionados o comisionadas o consejeras (de diversos organismos) en a la comunidad o lugar donde se desarrolla el problema planteado. Estas visitas permiten conocer de primera mano lo que está ocurriendo, observar la situación denunciada, sus causas y efectos, y comprender mejor la realidad presentada en un expediente.



Las autoridades deben contar con mecanismos adecuados para que los pueblos y comunidades indígenas puedan denunciar violaciones a sus derechos humanos y luchar por la defensa de la tierra, el territorio y los recursos naturales.

Estos mecanismos, ya sean jurisdiccionales, no jurisdiccionales, extra legales o de otro tipo, deben resolver los problemas comunitarios de manera adecuada, sencilla y entendible a través de sus lenguas, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia desde una perspectiva intercultural.

*El derecho de acceso
a la información:*

**una herramienta para la toma de decisiones
ambientales para la defensa de tierra y territorio.**





***Wa oojelta' ab leken tu yúuchj
tuláakajal leje' elo', maas
ch'á' abil utí' al kanantiko' ob***

***Porque en su momento, si
hubiéramos tenido esta
información, quizá hubiera sido un
poco más fácil nuestro camino.***

Maribel Ek- Guardiana de los Cenotes de Homún

3. El derecho de acceso a la información: una herramienta para la toma de decisiones ambientales

El derecho de acceso a la información cobra especial relevancia al ser un medio para ejercer otros derechos.

Se reconoce que este derecho debe garantizarse en igualdad de oportunidades; sin discriminación por motivos de raza, color, religión, sexo, idioma, ideología, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social.

¿Cuál es la importancia de este derecho?

En un contexto de megaproyectos, cambio climático y proyectos empresariales en desarrollo, el derecho a la información ambiental tiene un peso fundamental en la sociedad y a nivel comunitario para la toma de decisiones informadas.

Esto es especialmente importante en comunidades indígenas y rurales, que son las más afectadas por actividades que impactan directamente en sus formas de vida.

En este contexto, las personas defensoras de la tierra y el territorio enfrentan un gran reto para hacer valer sus derechos.

Principios y acuerdos que fortalecen el derecho de acceso a la información ambiental

Principio 10º de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo

Este principio, establecido en junio de 1992, sienta un precedente para que las personas puedan ejercer el derecho de acceso a la información ambiental y participar en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

Acuerdo de Escazú

En este mismo sentido, el Acuerdo de Escazú fortalece la Declaración de Río, consolidando cuatro ejes fundamentales relacionados con los derechos de acceso a la información en materia ambiental.

Ejes fundamentales del Acuerdo de Escazú



1. Garantizar el acceso a la información

Garantizar el acceso a la información ambiental para todas las personas.



2. Participación pública inclusiva

Participación pública inclusiva en la toma de decisiones relacionadas con asuntos ambientales.



3. Acceso a la justicia

Acceso a la justicia para las comunidades y personas afectadas por omisiones, acciones o decisiones relacionadas con la información ambiental, la participación pública o cualquier otra decisión que pueda perjudicar al medio ambiente.



4. Protección de derechos

Protección y promoción de los derechos de las personas defensoras del medio ambiente.

Casos de defensa de la tierra y el territorio reconocidos a nivel internacional y nacional

Los siguientes casos resumen ejemplos en los que se ha determinado la responsabilidad de los Estados de garantizar y proteger los derechos humanos de las personas afectadas en cuestiones ambientales.

También representan precedentes del derecho de acceso a la información ambiental como una condición básica para poder acceder a otros derechos y, fundamentalmente, para la defensa ambiental.

Caso: Comunidad de La Oroya vs Perú

¿Qué sucedió?

El 22 de marzo de 2024, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) declaró responsable al Estado de Perú por múltiples violaciones a los derechos humanos en el caso de La Oroya Vs. Perú.

La Oroya es un distrito en Perú donde, desde 1922, se instaló el Complejo Metalúrgico de La Oroya (CMLO), empresa que funde metales pesados como el plomo, cobre, zinc y arsénico. De 1974 a 1997 el Complejo fue administrado por el Estado, hasta que fue comprado por una empresa privada.

¿Qué impacto tuvo en la comunidad?

Las consecuencias ambientales, para la salud y la vida misma que trajo la instalación de este Complejo Metalúrgico, han tenido un fuerte impacto en el medio ambiente. La contaminación del aire, agua y suelo afectó la vida de las personas, causando incluso muertes en la comunidad.

En 2006, este lugar fue catalogado como una de las ciudades más contaminadas del mundo.

¿Qué medidas tomó la comunidad y cuáles fueron los resultados?

Un grupo de 80 personas demandó al Estado de Perú por violaciones y omisiones a sus derechos humanos, al no proporcionar información completa y comprensible sobre la contaminación ambiental y los riesgos para la salud. La falta de información representó una barrera para la participación de la población en la toma de decisiones. En este sentido, se determinó que el Estado incumplió con el derecho de acceso a la información ambiental.

La Corte determinó que el Estado de Perú es responsable de no cumplir con las regulaciones ambientales, de no fiscalizar las actividades del Complejo Metalúrgico y de no cumplir con la debida diligencia para evitar daños al medio ambiente. Además, es responsable de violar el derecho al desarrollo progresivo en relación con el derecho a un medio ambiente sano, al publicar un decreto que permitió niveles más altos de contaminación del Complejo.

¿Qué derechos se violaron?

- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a una vida digna.
- Derecho al acceso a la información.
- Derecho a la participación política.
- Derecho a la protección a la niñez [57 víctimas].
- Garantías judiciales y la protección judicial en perjuicio de las 80 víctimas del caso.
- Derecho a la vida [2 víctimas].
- Violación al desarrollo progresivo relacionado con el medio ambiente.
- Principio de precaución en materia ambiental.

¿Qué daños se causaron y a través de qué acciones se repararon?

Como consecuencia de estas omisiones y violaciones a los derechos humanos; las personas fueron expuestas al plomo, cadmio, arsénico y dióxido de azufre, lo que perjudicó sus vidas.

Además, cuando las personas de la comunidad empezaron a enfermarse, no recibieron la atención médica adecuada por parte del Estado, lo que afectó severamente la calidad de vida de las víctimas, tanto física como psicológicamente, especialmente en infancias, mujeres y adultos mayores.

El Estado de Perú no garantizó el derecho a un medio ambiente sano, ni a la salud de las personas. Tampoco reparó los daños ocasionados a las víctimas, ni atendió las quejas de hostigamiento y amenazas que afectaron a nueve personas que realizaron acciones como defensoras ambientales.

A manera de reparación del daño, se dictaron una serie de medidas para contrarrestar los daños, entre las que se incluyen:

1. Realización de estudios especializados para determinar el nivel de contaminación del agua, aire y suelo en La Oroya (debe incluir un plan de remediación ambiental).
2. Atención médica gratuita a las víctimas.
3. Regulación de la normativa en materia de contaminantes del aire.
4. Garantizar un sistema de monitoreo de la calidad del agua, suelo y aire en La Oroya.
5. Atención médica especializada para los habitantes de la Oroya que sufren las consecuencias de la exposición a los contaminantes.
6. Indemnización monetaria por el daño, según lo establecido en la sentencia.

Enlaces de interés

El resumen del caso puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://is.gd/AHWzzG>

El comunicado de la Corte IDH sobre el caso de La Oroya, se encuentra disponible en este enlace:

<https://is.gd/Bckj10>



Caso Homún: Guardianas y guardianes de los cenotes

¿Qué sucedió?

En febrero de 2024, un Juez federal de México revocó el permiso de operación de una granja porcícola en Homún, Yucatán. La sentencia canceló el permiso ambiental otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Yucatán a la empresa porcícola “Producción Alimentaria Porcícola” (PAPO), tras una evaluación realizada por expertos que señaló las violaciones y omisiones por parte del Estado y la empresa a los derechos humanos y ambientales de la comunidad indígena maya de Homún.

¿Qué medidas tomó la comunidad y cuáles fueron los resultados?

El caso se remonta al año 2016, cuando la comunidad maya de Homún empezó un proceso de resistencia y denuncia pública por la instalación de una mega granja porcícola en el municipio, el cual se encuentra dentro de una Reserva hidrológica denominada “Anillo de los Cenotes”.

La sentencia determinó la existencia de violaciones sistemáticas a los derechos humanos y colectivos de las personas en la comunidad maya de Homún, al construir una granja porcícola sin informar a la población, ni rendir transparencia de los impactos ambientales que esto podía conllevar y sin un proceso de consulta previa, libre e informada, violando estándares internacionales para el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

Además, se incurrió en omisiones y violaciones al Principio del Interés Superior de la Niñez a un medio ambiente sano, reconocido a nivel constitucional en México.

Se señala también que la contaminación ambiental, particularmente, del agua y aire, es causada por las excretas de los cerdos en el confinamiento, debido al incumplimiento de los estándares en sistemas de tratado de aguas residuales.

¿Qué derechos se violaron?

- Derecho a la información cultural y pertinente.
- Derecho a la libre autonomía de los pueblos mayas.
- Derecho a la consulta previa, libre e informada.
- Derecho a la información ambiental.
- Derecho al agua.
- Derecho a la salud.
- Derecho al medio ambiente sano.
- Derecho a la tierra y al territorio de los pueblos indígenas.
- Derecho al acceso a la justicia ambiental.
- Derecho a una alimentación suficiente, de calidad y culturalmente adecuada.
- Principio del Interés Superior de la Niñez a un medio ambiente sano.

¿Qué daños se causaron y a través de qué acciones se repararon?

La sentencia de este caso ordena la protección de la reserva hidrológica denominada Anillo de los Cenotes frente a cualquier manifestación de impacto ambiental que pudiera otorgar la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Yucatán, y reconoce las múltiples violaciones sistemáticas por parte del Estado a los derechos colectivos y humanos de la población maya en Homún.

Dicha sentencia está a la espera de ser ejecutada por el gobierno estatal de Yucatán. En este panorama, la comunidad de Homún exige que se respete la auto consulta indígena realizada en el año 2017, la cual tuvo como resultado un rotundo “No a la granja”.

Homún es una de las primeras comunidades en la Península de Yucatán en oponerse y demandar al Estado y a la empresa porcícola para defender su propio modelo de desarrollo: el ecoturismo en los cenotes. De esta manera, reclama su derecho como pueblo indígena maya a la libre autodeterminación, a la información, al agua, a la salud, a un medio ambiente sano y al futuro de la niñez.

El caso de Homún es un referente en la lucha y defensa del territorio.

Sienta un precedente para los pueblos que defienden sus derechos y su territorio contra megaproyectos como las granjas porcícolas en Yucatán.



Obligaciones de las autoridades en materia ambiental



- Toda información en posesión de las autoridades se considera información pública y es su obligación brindarla.



- Es obligación de los gobiernos producir y recabar información ambiental para la toma de decisiones sobre cualquier actividad que pueda modificar y/o afectar el medio ambiente.

La información que brindan las autoridades debe incluir los posibles impactos a los derechos humanos incluso de las actividades o proyectos de las poblaciones involucradas [2].



- La autoridades tienen la obligación de transmitir la información a la población de manera comprensible y, de ser necesario, disponible en las lenguas indígenas [3].

Las autoridades tienen la responsabilidad de evitar las violaciones a derechos humanos producidas por empresas públicas y privadas, garantizando que toda acción sean investigada, castigada y reparada.



- Los Estados están obligados a reglamentar que las empresas adopten acciones dirigidas a respetar los derechos humanos, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales en esta materia.

Recomendaciones para ejercer el derecho de acceso a la información ambiental

1. Comprender la problemática en la comunidad



Preguntarse: ¿Qué información se tiene del proyecto?, ¿se conocen los impactos que tendrá en la comunidad?, ¿qué información es necesaria para tomar decisiones?

En todo proyecto, planeación o cualquier actividad que vaya a afectar la forma de vida, la tierra y el territorio de las comunidades, sus habitantes tienen derecho a saber y a decidir si desean o no dicha actividad.

Esta información debe ser proporcionada por las autoridades antes de otorgar cualquier tipo de permiso a las empresas, y deberá dar a conocer a la comunidad todos los datos sobre los posibles impactos socioambientales.

Es importante reflexionar con qué información cuenta la comunidad, para poder decidir qué información solicitar y de qué forma se utilizará en un proceso de defensa.

2. Identificar a la autoridad correspondiente



Preguntarse: ¿A quiénes les corresponden estas obligaciones?

Algunos ejemplos son: Autoridad comunitaria local, Autoridad ejidal, Autoridad estatal o Autoridad federal.

3. Investigar qué permisos existen



Preguntarse: ¿Existe algún tipo de permiso para el proyecto? Si es así, ¿quién o qué institución lo aprobó?

Las autoridades involucradas pueden ser municipales, estatales o federales.

4. Buscar estudios especializados en materia ambiental



Preguntarse: ¿Se cuenta con algún estudio ambiental especializado que brinde información relevante? Es decir, ¿existe evidencia científica que pueda dar información sobre los beneficios, costos y consecuencias de la actividad o proyecto en la comunidad?

Es de suma importancia contar con información completa del proyecto: beneficios, impactos a corto y largo plazo, consecuencias a la salud, al agua, al suelo, al medio ambiente, entre otros.

5. Tomar decisiones informadas



Preguntarse: ¿Qué puede hacer la comunidad cuando sí se cuenta con información ambiental?

A nivel comunitario, es importante reflexionar sobre las estrategias a implementar para la defensa del territorio y tener la mayor información en formatos disponibles que permitan a toda la comunidad tomar decisiones informadas.

De igual manera, es clave saber si existe fortaleza y unidad en la comunidad para realizar alguna acción de defensa de la tierra, ya sea legal [como una demanda] o no legal [como una denuncia pública].

Preguntarse: ¿Qué puede hacer la comunidad cuando no se cuenta con información ambiental?

Todas las autoridades municipales, estatales y federales deben contar con una Unidad de Enlace encargada de recibir las solicitudes de información. Esta unidad se encargará de enviarlas a las unidades administrativas correspondientes para posteriormente dar respuesta a quienes solicitaron la información.

Para solicitar información, se puede presentar un escrito y entregarlo directamente en la oficina de la Unidad de Enlace de la dependencia que tiene la información que necesitamos. También se puede enviar un correo electrónico a la cuenta de esa autoridad.

Asimismo, se puede enviar una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del INAI, la cual contiene un listado de autoridades estatales y federales con competencias en materia ambiental a quienes se puede solicitar la información. La plataforma se encuentra en:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

El detalle de este procedimiento se explica en el siguiente apartado.



Pasos del proceso para solicitar información

Cada entidad federativa cuenta con un órgano de transparencia ante el cual se pueden presentar solicitudes de información, ya sea de manera escrita o por medio de su página de internet. Mediante este órgano se puede solicitar información sobre autoridades municipales.

¿Cómo es el proceso de solicitud de información?



1. Identificar la información que se requiere y a la autoridad que podría tenerla.



2. Verificar si la información está disponible en internet o medios impresos.



3. Si no está disponible, ubicar a la Unidad de Enlace de la autoridad para hacer la solicitud o enviarla por medio de la PNT y/o las plataformas del organismo garante de transparencia y acceso a la información local.



4. Si la información es pública, la autoridad tiene máximo 20 días hábiles para enviarla a la persona solicitante, notificando la modalidad y costo de entrega, en caso de que aplique.

En sólo una ocasión, las autoridades podrán solicitar una prórroga de 20 días hábiles para la entrega de la información. En caso de que esté disponible, se hará saber por escrito, incluyendo los datos de la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir esa información.

En caso de que la autoridad manifieste que la información está clasificada como reservada o confidencial, deberá justificar el motivo. Cuando la autoridad no entregue la información en el plazo señalado, el INAI o el organismo local deberá instar a la autoridad a entregarla.



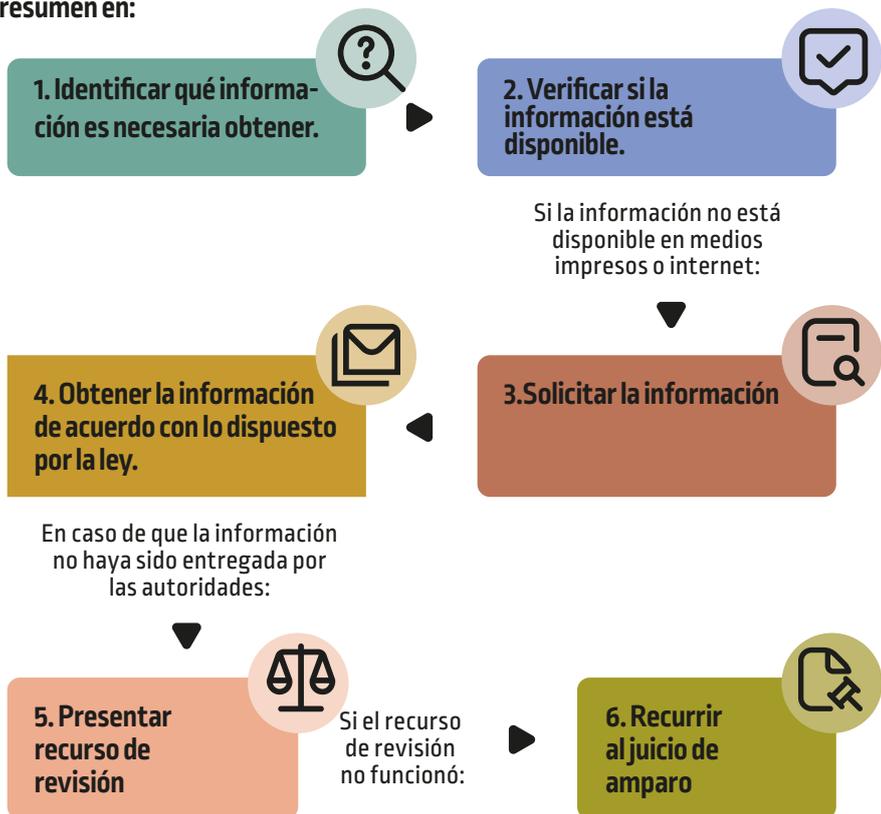
5. En caso de que la autoridad no entregue la información o dé una respuesta incompleta, se cuenta con un plazo de 15 días hábiles, después de la notificación, para presentar un recurso de revisión [4].



6. Si en el proceso del recurso de revisión, el sujeto obligado mantiene su negativa y el INAI o el organismo garante local la confirma, se puede recurrir al juicio de amparo.

Recuerda: el proceso de solicitud de información cuenta con 6 pasos, dependiendo de la respuesta que dé la autoridad.

Se resumen en:



[4] Un recurso de revisión es un medio por el cual las personas pueden inconformarse por la determinación de negativa de información o si se les notificó la inexistencia de información, es incompleta o no tiene relación con la información solicitada.

Conclusiones

Reconocemos el papel de las personas defensoras que, en diferentes contextos y comunidades indígenas, luchan por la conservación del medio y defienden la tierra y territorio. La finalidad de este manual es informar sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; así como de los mecanismos de acceso a la justicia reconocidos a nivel nacional e internacional.

Este manual reconoce las diferentes vías, procesos y herramientas comunitarias a las que se puede recurrir para la defensa del territorio.

No omitimos recalcar que contar con la información ambiental en todo el panorama de cualquier proyecto donde se compromete el medio ambiente y los recursos naturales de las comunidades, permite que éstas tomen decisiones informadas que puedan considerar el derecho a un medio ambiente sano, el acceso a todos los derechos humanos y el derecho a un futuro digno.

Finalmente, agradecemos a las personas defensoras en asuntos ambientales con quienes colaboramos y que han permitido que esta guía sea posible, son ellxs nuestro referente para la defensa ambiental.



Bibliografía

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/02_Relator/Relator/RelatorDE/html/Presentacion.html

Puntal, “Herramientas para la libertad de expresión, Sistema Universal de protección de Derechos Humanos.

<https://hchr.org.mx/puntal/prevencion-y-proteccion/proteccion-a-periodistas-en-riesgo/instancias-internacionales-2/sistema-universal-de-proteccion-de-derechos-humanos>

CEPAL, “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, 2022.

<https://repositorio.cepal.org/entities/publication/624ca75e-7b4e-4f1b-b314-1f9d27ee3245>

CEPIADET, “Plan de incidencia antirracista para mejorar el acceso a la justicia de personas, pueblos y comunidades indígenas”.

<https://cepiadet.org/wp-content/uploads/2023/11/TripticoDigital.pdf>

CIDH “Guía para el Acceso a la Información Ambiental en contextos de industrias extractivas de minería e hidrocarburos”, 2021.

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ExtractivasESP.pdf>

CNDH México, “La Consulta Previa, Libre, Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada. Pueblos indígenas, Derechos Humanos y el papel de las empresas”, 2026.

<https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/10064/Laconsultaprevia.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 22-03-2024

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, comunicado “PERÚ ES RESPONSABLE POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL MEDIO AMBIENTE SANO, LA SALUD, LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA VIDA, LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA NIÑEZ, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y LA PROTECCIÓN JUDICIAL EN PERJUICIO DE 80 HABITANTES DE LA OROYA”, 2024.

https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_17_2024.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “CASO HABITANTES DE LA OROYA VS. PERÚ SENTENCIA DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023”, RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA, 2024.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_511_esp.pdf

Véase COLDH. Pueblo Saramaka vs. Surinam, párrs. 129 y 133. Disponible en:

https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

El Sistema Interamericano de Protección de los los Derechos Humanos, Ventura Robles ME, Corteidh.or.cr

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Última reforma publicada DOF 20-05-2021.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Última reforma publicada DOF 01-04-2024.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Mecanismos de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Anudh.org

<https://acnudh.org/mecanismos-de-derechos-humanos-de-naciones-unidas/>

Naciones Unidas, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

<https://www.un.org/es/events/righttodevelopment/declaration.shtm>

Naciones Unidas, "Declaración de las Naciones Unidas para los Derechos Indígenas", 2007.

https://www.un.org/development/desa/indigenouseoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/JNDRIP_S_web.pdf

Organización Internacional del trabajo, Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 1989

<https://www.ilo.org/es/media/443541/download#:~:text=una%20globalizaci%C3%B3n%20equitativa,-,El%20Convenio%20n%C3%BAm.,las%20decisiones%20que%20les%20afectan.>

Recomendación General 39 del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre el Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible (párrafo d, pp:28)

<https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no39-2022-rights-indigeneous>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, La Ley de Amparo en Lenguaje Llano, 2014.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/LibroLeydeamparoenlenguajellano_0.pdf

www.articulo19.org

ARTICLE 19

